JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca diez (10) octubre dos mil veintitrés (2023

Proceso: 254304003001-2023-00616 00

Como quiera que los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad liquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

Téngase a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de la causante, como sucesores procesal de **ADRIANO LAVERDE LEMUS**, **(q.e.p.d)** quién en vida se identificó con cédula de ciudadanía número 7.125.113, cuyo fallecimiento ocurrió el día 19 de Enero de 2021

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor de **JOHN FREDY OBANDO ECHEVERRY**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.429.260 expedida en Madrid Cundinamarca contra **HEREDEROS INDETERMINADOS** de causante, **ADRIANO LAVERDE LEMUS**, (q.e.p.d) quién en vida se identificó con cédula de ciudadanía número 7.125.113, cuyo fallecimiento ocurrió el día 19 de Enero de 2021, , por las siguientes cantidades de dinero:

- 1.-) Por la suma de \$20.000.000, representados en la letra de cambio de fecha de creación 06 de Febrero de 2018 y con fecha de vencimiento 30 de Octubre de 2020
- 2 -) Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la exigibilidad, hasta que se verifique el pago total de la obligación

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código

General del Proceso, notifiquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

Emplácese a los HEREDEROS INDETERMINADOS de causante, ADRIANO LAVERDE LEMUS, (q.e.p.d) quién en vida se identificó con cédula de ciudadanía número 7.125.113, cuyo fallecimiento ocurrió el día 19 de Enero de 2021,, conforme a lo previsto en el artículo 108 del Código General Del Proceso, mediante inclusión del nombre del demandado y los datos del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el cual se entenderá surtido pasado el término de quince (15) días hábiles después de publicada la información, trámite que deberá surtirse por la secretaría. Cumplido lo anterior, se procederá a designar curador ad litem, si a ello hubiere lugar.

La PARTE ACTORA, aporte la prueba de existencia del matrimonio o de la sociedad patrimonial reconocida entre el señor **ADRIANO LAVERDE LEMUS, (q.e.p.d)** quién en vida se identificó con cédula de ciudadanía número 7.125.113, cuyo fallecimiento ocurrió el día 19 de Enero de 2021, y la señora **GLORIA INES MORENO BELTRAN**, mayor de edad, con domicilio y residencia en el municipio de Madrid Cundinamarca, identificada con cédula de ciudadanía número 39.769.788 expedida en Madrid Cundinamarca

En las condiciones del numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso, la parte actora y a su apoderado, quedan requeridos, para que dentro de los treinta (30) días, siguientes a esta providencia, cumplan la carga procesal de aportar la prueba de existencia del matrimonio o de la sociedad patrimonial reconocida entre el señor ADRIANO LAVERDE LEMUS (Q E.P.D.) y la señora GLORIA INES MORENO BELTRAN, so pena de dar aplicación al DESISTIMIENTO TÁCITO. Permanezca el expediente en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

Reconocer personería en este asunto a la sociedad DE ABOGADOS, ASESORES, LITIGANTES Y CONSULTORES SAASLI ABOGADOS S.A.S, identificada con NIT número 900319899 – 1, como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido

Téngase al abogado ANDERSON CAMACHO SOLANO como como gerente de la sociedad DE ABOGADOS, ASESORES, LITIGANTES Y CONSULTORES SAASLI ABOGADOS S.A.S, identificada

con NIT número 900319899 - 1tal como aparecen en el certificado de existencia y representación legal. Se advierte las restricciones del inciso tercero del art 75¹ del código general del proceso

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA. El auto anterior se notificó por anotación en estado

número 173 hoy 11-10-2023

El secretario,

Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e9197c9689dc8bb79b9a8fd26e3cc4014db354423154bbb88491320bb24dc9**Documento generado en 10/10/2023 04:59:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

 $^{^{1}}$ En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.